



Arauca, Arauca, 28 de junio de 2023

Asunto : **Decreta secuestro inmueble**
Radicado No. : 81001 3331 002 2011 00027 00
Ejecutante : Nación-Ministerio de Agricultura
Ejecutada : Agroinspa Ltda
Naturaleza : Ejecutivo

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente asunto.

1. Para el efecto, téngase en cuenta que el artículo 37 del CGP autoriza al juez cognoscente «comisionar» para realizar las diligencias de «secuestros y entrega de bienes», a otro juez o a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales en el territorio donde se practicará el encargo (art. 38 CGP). Para su otorgamiento solo se exige establecer (art. 39 ibidem): **i)** un límite temporal que no puede ser rebasado por el comisionado so pena de nulidad; y **ii)** el objeto preciso de la diligencia.

En caso de bienes sujetos a registro, el secuestro solo puede practicarse si fue registrado previamente el embargo (art. 601 CGP).

2. En este orden de ideas, al encontrarse que la medida de embargo decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 410-48225 de la oficina de instrumentos público de Arauca, fue registrada, se

DISPONE

PRIMERO: Decretar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-48225 de la oficina de instrumentos público de Arauca (archivo 24, exp. Digital).

SEGUNDO: Comisionar para tal fin a la inspección de policía de Saravena (según reparto), con amplias facultades entre ellas la de designar secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia, si lo observa necesario; y fijar los gastos provisionales que no pueden superar el monto establecido en el Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para adelantar la comisión se le otorga al comisionado el término de **sesenta (60) días** contados a partir del recibido de la comisión.

El comisionado deberá observar las reglas del artículo 595 del CGP.

En el acta **deberá** dejarse como mínimo: **i)** los linderos del inmueble objeto de cautela; **ii)** si se pagaron los gastos asignados al secuestro por la parte ejecutante; **iii)** los datos completos del auxiliar designado (incluyendo los de contacto: email, teléfono, etc.); **iv)** la advertencia al secuestro de su deber de

rendir informe mensual de su gestión a este juzgado, so pena de su relevo y demás consecuencias previstas en el artículo 50 del CGP; y **v)** la advertencia al secuestre de constituir títulos judiciales a ordenes del juzgado, si se perciben dineros productos del bien secuestrado.

TERCERO: Librar despacho comisorio con los insertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del CGP. Para el efecto, la secretaría deberá atender lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213/2022.

CUARTO: Cumplida la comisión, el proceso se **mantendrá** en secretaría a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3946b3ba5c09356eb1121bde48f0a7b2566056a3cace8d305998808a32993ba4**

Documento generado en 28/06/2023 05:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>